

Digo yo el infrascrito Cura y Beneficiado de d.^{na}
 Pedro Apostol de la Villa de Escoriaza, y Capellan del d.^{to}
 Hospital de ella: Que he recibido de d.^{no} Juan Bautista
 de Muxua Presbytero Beneficiado, y Administrador de
 d.^{to} Hospital la renta correspondiente a la Capellanía
 hasta el plazo cumplido en treinta y uno de Dici-
 embre a xaron de doscientos Ducados por cada un
 año: digo, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil
 setecientos noventa y cinco inclusive: Y así bien
 q.^e de d.^{to} Muxua se recibieren las rentas corres-
 pondientes a la Capellanía q.^e en d.^{to} Hospital
 obtuvo mi difunto tío d.^{no} Andrés de Zabala hasta
 el día diez y siete de Noviembre de mil setecientos
 noventa y tres inclusive, en que falleció: Y para q.^e
 conste, firmo yo en esta citada Villa de Escoria-
 za a nueve de Mayo de mil setecientos
 noventa y seis =

D. Juan Jph de Zabala

